

## **CONCLUSIONES 16º CONGRESO TRIBUTARIO**

### **COMISION I**

#### **IMPOSICION AL TRABAJO**

##### **1.**

Desde sus orígenes, tanto localmente cuanto en la legislación comparada y aún con variantes en su definición, los salarios siempre han constituido materia gravada en el impuesto a las ganancias, en razón de que el salario denota una capacidad contributiva que en esencia no difiere de otras manifestaciones que se encuentran gravadas

##### **Se Recomienda**

Mantener la gravabilidad del salario, en el impuesto a las ganancias, teniendo en cuenta que por tratarse de rentas ganadas, deben presentar un tratamiento más beneficioso que las rentas generadas por otras fuentes.

##### **2.**

Las Jubilaciones, Pensiones, Retiros y Subsidios, participan del carácter de rentas alcanzadas por el impuesto a las ganancias, por cumplir con las condiciones fijadas en la ley y están previstas en forma expresa dentro de la cuarta categoría. En punto a ello debe descartarse la tendencia jurisprudencial en materia laboral que propicia que la imposición sobre éstas generaría un supuesto de doble imposición, contrariando el criterio sentado por la Corte Suprema

##### **Se Recomienda**

En tanto encuentran su origen en el trabajo personal, estas rentas deben estar alcanzadas en el impuesto a las ganancias, aun cuando debieran introducirse modificaciones en materia de deducciones personales, de modo de contemplar las particularidades de los beneficiarios de las mismas

##### **3.**

Atendiendo al principio de capacidad contributiva, el impuesto a las ganancias debe aplicarse solo sobre aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos se encuentren por encima de un mínimo de subsistencia, radicando la finalidad de las deducciones personales en la necesidad de cubrir ese nivel mínimo de gastos

orientados al sustento personal del contribuyente y de los integrantes de la unidad familiar a su cargo, respetando así los principios de igualdad y progresividad.

### **Se Recomienda**

Los montos deducibles deben ser suficientes para garantizar el mínimo necesario para vivir dignamente, cuya existencia hace a la defensa de los derechos humanos. Debieran establecerse con carácter general y no particularizados por el tipo de renta considerada, y ampliarse su alcance en función de las modificaciones introducidas por el CCC en materia de relaciones de familia.

### **4.**

Considerando que los gastos incurridos en educación incrementan la capacidad generadora de rentas y constituyen un costo estratégicamente relevante sobre las ganancias percibidas, con miras a una eventual reforma tributaria,

### **Se Recomienda**

Profundizar el análisis orientado al otorgamiento de beneficios e incentivos para solventar estos gastos, sea por vía de deducciones, pagos a cuenta o crédito de impuestos.

### **5.**

Siendo que el trabajo constituye el “*esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición con el capital*”, aún reconociendo las particularidades en torno a la forma de prestación de los servicios brindados, el nivel de discriminación vigente en cuanto al monto admitido como deducción especial para las rentas del trabajo personal según la forma de prestación de los mismos, tiene una fundamentación confusa ya que se apoya en una diferenciación de tratamiento previsional de dudosa equidad .

En el caso particular de los profesionales independientes, la jurisprudencia ha reconocido por vía de principio que los honorarios tienen carácter alimentario, y no difieren en sustancia, de los sueldos o salarios que perciben quienes trabajan en relación de dependencia, y como tales están amparados por el derecho constitucional a la justa retribución del trabajo personal (art. 14 bis de la CN).

### **Se Recomienda**

La morigeración de la diferencia del tratamiento respecto a las deducciones personales admitidas para los trabajadores, cuando éstos presten sus servicios en relación de dependencia o en forma autónoma.

## 6.

Es sabido que la inflación opera como un aumento impositivo no deseado, y la forma más eficiente de combatir la distorsión que ésta produce es la regulación de mecanismos de repotenciación periódica de las deducciones generales y personales así como las escalas del tributo.

Aun cuando la ley 27.346 ha previsto un mecanismo de actualización periódica sobre las deducciones personales y los tramos de imposición, de modo alguno ha reconocido el atraso sufrido en las dos últimas décadas, y aún más, ha omitido toda mención a las deducciones admitidas por montos fijos por cuanto se recomienda su actualización.

### **Se Recomienda**

Propiciar la actualización de la totalidad de los parámetros numéricos contenidos en la ley del impuesto a las ganancias, previendo mecanismos de repotenciación periódica que mitiguen los efectos de la inflación.

## 7.

Siendo la formas más aptas para el financiamiento de la seguridad social a través de cotizaciones y rentas generales, se deben procurar consensos políticos para definir la fuente en cada caso de manera de garantizar la continuidad de las prestaciones, tanto contributivas quanto no contributivas.

Considerando que la mejor forma de integración y complementación es la vinculación de las contribuciones patronales con el pago de impuestos, una posible forma de otorgar incentivos fiscales a las empresas es la de permitir el cómputo parcial del costo laboral como pago a cuenta de gravámenes, pudiendo ello instrumentarse como un crédito fiscal.

### **Se Recomienda**

Continuar con la metodología de tomar como crédito fiscal en el IVA, el importe de las contribuciones patronales efectivamente ingresadas. Este mecanismo debiera corregir las actuales diferencias intraprovinciales, y las generadas entre provincias de similar desarrollo, de consuno con la propuesta para una reforma fiscal impulsada por el CPCECABA.

## **8.**

Siendo que la cuña fiscal -entendida como la diferencia entre el costo total para el empleador de contratar a un trabajador y la retribución neta percibida por éste- es la más alta de la región y se acerca al promedio de los países de la OCDE a pesar de la manifiesta diferenciación en el nivel de desarrollo, esto constituye un elemento significativo que conspira contra la creación de empleo y la competitividad, favoreciendo la informalidad.

### **Se Recomienda**

Analizar medidas orientadas a reducir el costo laboral, adecuadas a la nueva coyuntura, teniendo en cuenta la experiencia ya vivida en períodos anteriores en que fueron aplicadas reducciones en las cotizaciones en tanto no contribuyeron efectivamente a la creación de empleo.